

**NOTA A DESPACHO:** Popayán, Cauca, febrero 23 de 2022. En la fecha informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de los interesados en este proceso, solicita se adicione el auto No. 172 de 02 de febrero, del año en curso, ya que se omitió realizar el reconocimiento a una de las herederas. Sírvase proveer.

El Secretario,

**FELIPE LAME CARVAJAL**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL  
POPAYÁN – CAUCA**

**AUTO Nro. 350**

**Radicado:** 19001-31-10-002-2021-00174-00  
**Proceso:** Sucesión Intestada  
**Demandantes:** Juan Esteban Moscoso Salazar (adolescente) representado legalmente por la Sra. Piedad Salazar Martínez  
**Causante:** Leónidas Moscoso Coronado

Doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que en providencia No. 172 del pasado 02 de febrero del año en curso<sup>1</sup>, este Juzgado reconoció a varios interesados en calidad de herederos para participar en el presente proceso de sucesión en las calidades allí citadas.

El abogado GUILLERMO AUGUSTO ZUÑIGA GARZON, en escrito allegado al correo del juzgado, solicita se adicione el auto en mención, ya que no se tuvo en cuenta en dicho proveído a la señora SANDRA LILIANA PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía 34.539.063 expedida en Popayán, habiéndose aportado los documentos necesarios para su reconocimiento en calidad de hija de ANTONIO MARIA MOSCOSO CORONADO hermano del causante LEONIDAS MOSCOSO CORONADO.

---

<sup>1</sup> No 35. del expediente digital

## **PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

El art. 287 del C.G.P. sobre la adición de providencias judiciales dispone:

*“Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término”*

Atendiendo lo anterior, deberá negarse la solicitud elevada por el Dr. GUILLERMO AUGUSTO ZUÑIGA GARZON, ya que la adición deprecada no se formuló dentro de la ejecutoria del auto emitido el 02 de febrero de 2022, el cual fue notificado por estado al día siguiente, habiendo quedado en firme a las 5 p.m. del día 8 de febrero del presente mes y año, pero teniendo en cuenta, como ya se había indicado en auto anterior, que en cualquier momento, desde la apertura del proceso de sucesión hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la partición, los herederos y demás interesados pueden pedir que se les reconozca su calidad, tal como lo dispone el numeral 3° del art. 491 del C. G. P., a ello se procederá en relación con la señora SANDRA LILIANA PEREZ, por obrar en el expediente prueba de la calidad que invoca.

De otro lado, es pertinente indicar que la citada heredera modifico su nombre, fijando su primer y único apellido como PEREZ, mediante la escritura pública No. 4.551 del 29 de septiembre de 1994 otorgada en la Notaria Segunda de Popayán, lo que realizó por matrimonio contraído con el señor HENRY BAYRON PEREZ HERNANDEZ, y siendo que su residencia permanente se encontraba en Estados Unidos, siendo allá identificada como SANDRA PEREZ, procedió al cambio señalado, sin embargo, figura en su registro civil de nacimiento aportado, como hija matrimonial del señor ANTONIO MOSCOSO Y CARMENZA BECERRA, vinculo nupcial también acreditado en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN-C**

### **DISPONE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de adición de la providencia No. 172 del 02 de febrero del año en curso, elevada por el apoderado judicial de todos los interesados reconocidos en esta causa mortuoria, acorde a las razones expuestas en la parte motiva antecedente.

**SEGUNDO: RECONOCER**, sin embargo, según lo expuesto en las mismas consideraciones, el interés que le asiste para intervenir en el presente proceso de sucesión intestada del causante LEONIDAS MOSCOSO CORONADO, a la señora SANDRA LILIANA PEREZ, identificada con la C.C.

P/Claudia

No. 34.539.063 expedida en Popayán, en representación de su extinto padre DIEGO DOMINGUEZ MOSCOSO, hijo a su vez de la finada ANA MARIA MOSCOSO CORONADO, hermana a su vez del causante. La citada heredera acepta la herencia que se le ha deferido con beneficio de inventario.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA**

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 033 del día 24/02/2022

**FELIPE LAME CARVAJAL**  
**Secretario**

**Firmado Por:**

**Beatriz Mariu Sanchez Peña**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002 Oral**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**efa8d82d77781f8a19b63f3e13c8aa97eb83538fd7c201ef036ed0114924047e**

Documento generado en 23/02/2022 10:35:05 PM

P/Claudia

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**